

Se fija como gratificación por realizar servicios de gala, la cantidad de 3.120 Ptas. por día. El Regente de la Casa Consistorial deberá remitir relación de los funcionarios que en cada celebración han vestido de gala, para su aprobación y abono.

Artículo 94.— Gratificación trabajos extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada ordinaria del puesto de trabajo, se compensarán económicamente.

Se considerarán trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se necesiten realizar en los siguientes supuestos:

- 1.— Reparación de daños producidos por siniestros.
- 2.— Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios públicos.
- 3.— Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
- 4.— Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
- 5.— Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.

Cuando en alguna Unidad o servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios personales se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

No se admitirá la realización de trabajos extraordinarios de duración menor a dos horas, en los supuestos que no se preste en régimen de continuidad con la jornada.

Las mismas serán compensadas de la siguiente forma:

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS: VALORACION HORA EXTRA: NORMAL, FESTIVA Y NOCTURNA.

| | |
|---------------|------------------|
| GRUPO A | 1.765 Ptas. hora |
| GRUPO B | 1.325 Ptas. hora |
| GRUPO C | 1.165 Ptas. hora |
| GRUPO D | 1.165 Ptas. hora |
| GRUPO E | 1.060 Ptas. hora |

La Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio estudiará individualizadamente por servicios los trabajos realizados fuera de la jornada normal, proponiendo en función del número de horas empleadas y características de las tareas desempeñadas fórmulas de compensación o supresión de los referidos trabajos extraordinarios.

Artículo 95.— Normas Comunes a las Gratificaciones por servicios especiales o pluses.

- a) Quedarán condicionadas a la efectiva prestación de los servicios que se retribuyen.
- b) No crearán derechos adquiridos para el empleado y se suspenderán al cesar en el desempeño del puesto de trabajo que la tenga asignada.
- c) Mensualmente, los Jefes remitirán a la Unidad de Personal, en los impresos facilitados al efecto, para su inclusión en la nómina, relación valorada en la que se haga constar, los empleados que han prestado el servicio.
- d) No suspenderán el percibo de las gratificaciones fijas, las situaciones de licencia reglamentaria, excepto la de asuntos propios.

CAPITULO XVII.— INDEMNIZACIONES

Artículo 96.— Indemnizaciones por razón del servicio.

Para los empleados municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, la Corporación dispondrá el sistema de transporte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Por parte de la Corporación y la Junta de Personal, se realizará un estudio de las necesidades que en materia de transporte requieran las distintas Unidades o Servicio, así como control de los mismos.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos en las siguientes cuantías, previa justificación.

| | |
|---|----------|
| Km. recorrido fuera del casco urbano (Coche) | 20 Ptas. |
| Km. recorrido dentro del casco urbano (Coche) | 25 Ptas. |
| Km. recorrido (Moto) | 10 Ptas. |

Las indemnizaciones por razón del servicio, se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo (BOE 19 de marzo de 1.988) sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule.

Dietas en territorio nacional.

| | Dieta entera | Alojam. | Manuten |
|-------------------------------|--------------|---------|---------|
| Funcionarios Grupo A y B (2º) | 9.000 | 5.200 | 3.800 |
| Funcionarios Grupo C (3º) | 6.500 | 3.500 | 3.000 |
| Funcionarios Grupo D y E (4º) | 5.000 | 2.900 | 2.100 |

Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de este Ayuntamiento, se clasifican de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de marzo, o la normativa que la regule. Será requisito para la percepción de la misma que las Sesiones de los órganos de selección se celebren fuera de la jornada de trabajo. Las cuantías de las asistencias por participación en Tribunales de Oposición o Concurso u otros órganos encargados de la selección de personal, serán las fijadas en el Anexo IV del citado Decreto, o legislación que lo regule. Las mismas se incrementarán en el 50% de su importe cuando las asistencias se devenguen por la asistencia a Sesiones que se celebren en sábado o día festivo.

Artículo 97.— Gratificación servicios especiales por desplazamiento

Los empleados municipales que en virtud de acuerdo de órgano municipal deban desplazarse fuera del término municipal, en comisión de servicio, o a fin de completar su formación, percibirán por cada día de estancia fuera de Logroño, las siguientes gratificaciones por servicios especiales:

| | |
|--------------------|-------------|
| GRUPO C | 2.500 Ptas. |
| GRUPOS D y E | 4.000 Ptas. |

Dichas cantidades en los supuestos en que el funcionario no pernocte fuera de su domicilio serán las siguientes:

| | |
|-------------------|------------|
| GRUPO C | 800 Pts. |
| GRUPO D y E | 1.700 Pts. |

Artículo 98.— Se considerarán prendas de trabajo de entrega periódica, aquellas que por uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

A efectos de entrega de las prendas y a fin de evitar los retrasos debidos a la cumplimentación de los trámites de aprobación presupuestaria, se fija como fecha inicial para el cómputo de los plazos de entrega de las mismas el primer trimestre de cada año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Se establece una paga extraordinaria en cuantía lineal anual de 32.000 ptas. a percibir por todos los funcionarios municipales en la nómina correspondiente al mes de Agosto. El referido importe se reducirá proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el funcionario sea inferior al año.

Dicha cantidad se incrementará anualmente en los porcentajes que se establezcan en los respectivos Acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Segunda: En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 1.989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.988 superior al incremento estimado de la masa salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con carácter lineal, incrementando el importe de la paga regulada en la Disposición Adicional Primera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Modificar la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Logroño, asignando los siguientes niveles de complemento de destino.

| <u>PUESTO TRABAJO</u> | <u>nivel de C.D.</u> |
|---------------------------|----------------------|
| Secretario | 30 |
| Interventor | 29 |
| Vicinterventor | 28 |
| Tesorero | 28 |
| Jefe de Servicio | 28 |
| Recaudador | 28 |
| Jefe de Sección (Grupo A) | 24 |
| Jefe de Sección (Grupo B) | 24 |
| Jefe de Sección (Grupo C) | 22 |
| Jefe de Negociado | 18 |
| Asimilado Jefe Negociado | 18 |
| Secretaria S. General | 17 |
| Auxiliar Alcaldía | 15 |
| T.A.G. Asesoría Jurídica | 24 |